

cinco mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, respectivamente, sitios en el expresado término municipal, lugar de Elizondo, en un total de cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y tres (420.393) pesetas, cantidad en la que dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad del Baztán (Navarra) de los inmuebles que a continuación se indican:

«Parcela de terreno urbano de noventa y un metros cuadrados, sita en el camino de Anchitenea, del término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Norte (o calle), camino de Anchitenea; Sur (o fondo), Estado, ramo del Aire; Este (o izquierda), Estado, ramo del Aire (estación transformadora "Iberduero"), y Oeste (o derecha), Estado, ramo del Aire.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento veintisiete, folio ciento setenta y seis, finca número ocho mil trescientos treinta y tres, inscripción primera.

Su precio de tasación es de mil quinientas cuarenta y siete (1.547) pesetas.

«Parcela de terreno urbano de setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sita en calle sin nombre, del término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Norte (o derecha), Estado, ramo del Aire (estación transformadora). Sur (o izquierda), Estado, ramo del Aire; Este (o calle), Estado, ramo del Aire, y Oeste (o fondo), Estado, ramo del Aire.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento veintisiete, folio ciento setenta y nueve, finca ocho mil trescientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Su precio de tasación es de doce mil seiscientos cuarenta y ocho (12.648) pesetas.

«Parcela de terreno urbano de mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados, sita en calle sin nombre, del término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Este (o calle), Estado, ramo del Aire; Norte, Sur y Oeste (derecha, izquierda y fondo), Estado, ramo del Aire.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento veintisiete, folio ciento ochenta y dos, finca ocho mil trescientos treinta y cinco, inscripción primera.

Su precio de tasación es de treinta y dos mil sesenta y dos (32.062) pesetas.

«Parcela de terreno urbano de dieciséis mil seiscientos sesenta metros cuadrados, sita en camino de Anchitenea, término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Norte (o calle), camino de Anchitenea; Sur (o fondo), "Colegio de San Francisco Javier"; Este (o izquierda), Estado, ramo del Aire, y Oeste (o derecha), regata sin nombre y camino de Ameztzi.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo ciento sesenta y uno, libro cinco, folio ciento treinta y dos, finca doscientos diecisiete, inscripción séptima.

Su precio de tasación es de doscientas ochenta y tres mil doscientas veinte (233.220) pesetas.

«Parcela de terreno urbano de cinco mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, sita en calle sin nombre, del término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Norte (o derecha), Estado, ramo del Aire; Sur (o izquierda), calle sin nombre; Este (o calle), Estado, ramo del Aire, y Oeste (o fondo), Estado, ramo del Aire.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento veintisiete, folio ciento ochenta y cinco, finca ocho mil trescientos treinta y seis, inscripción primera.

Su precio de tasación es de noventa mil novecientas dieciséis (90.916) pesetas.

Artículo segundo.—El precio de la presente enajenación asciende a la cantidad global de cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y tres (420.393) pesetas, cantidad en que los inmuebles descritos en el artículo anterior han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. Dicho precio de tasación deberá ser ingresado por el adquirente en el Tesoro, de una sola vez, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la adjudicación hecha por la Delegación de Hacienda de Navarra.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad del Baztán se compromete a respetar la servidumbre de paso de las líneas eléctricas existentes sobre los terrenos colindantes, en la forma que establece el Reglamento vigente de A. T. Decreto tres mil ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número trescientos once, de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho).

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda en Navarra para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda.
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24411 *ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se concede a la Empresa «Romesa» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 23 de julio de 1975, por la que se incluye en el grupo 2.º «Frigoríficos generales comerciales», del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, la instalación de frigoríficos que proyecta realizar la Empresa «Romesa» en la carretera comarcal de El Palmar (Murcia) con el enlace de la CN-301 Madrid-Cartagena.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Romesa», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

24412 *ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se rectifica la de 28 de septiembre de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «La Lactaria Española, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Al confeccionarse la Orden de 28 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales al amparo de lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «La Lactaria Española, S. A.», se padeció el error material de señalar como lugar de ubicación de su central lechera el de Badajoz en vez del de Barcelona (capital), por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «La Lactaria Española, S. A.», por la Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de octubre), corresponden a la modificación, en lo que a elaboración de leche higienizada se refiere, de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Barcelona (capital) y no Badajoz como por error se hizo constar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guard: a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres.: Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

24413 ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se aprueba a la Delegación para España de «Legal and General Assurance Society Limited» (E-86) la documentación relativa al seguro obligatorio del automóvil.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Legal and General Assurance Society Limited» (E-86), en solicitud de aprobación de la proposición, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas aplicables al seguro obligatorio del automóvil, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

24414 ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 318/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 318/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de diciembre de 1973, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, al número 63, con fecha 14 de febrero de 1975, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Zaballós Ferrer, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, relativo a la liquidación practicada por el concepto de tasas por celebración de combinaciones aleatorias, con fines publicitarios, debemos declarar y declaramos que dichos actos no son ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguna, declarando la no sujeción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia a la tasa fiscal por combinaciones aleatorias a los sorteos que celebren para estímulos de sus impositores y concretamente el celebrado por la Caja de Ahorros mencionada en el mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ordenando la devolución a la misma de cuatrocientas veintinueve mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, importe de la liquidación girada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno.—(Rubricados.)»

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

24415

ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 363/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 363/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de diciembre de 1973, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, al número 69, con fecha 18 de febrero de 1975, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Zaballós Ferrer, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, relativo a la liquidación practicada por el concepto de tasas por celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios, debemos declarar y declaramos que dichos actos no son ajustados a derecho en cuanto desestimaron dicho recurso de alzada y en esa parte los anulamos, declarando la nulidad de la liquidación definitiva practicada por la Administración de Tributos indirectos en veintidós de septiembre de mil novecientos setenta por el concepto de dichas tasas, por el período comprendido en uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco a treinta de junio de mil novecientos setenta, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad ingresada por este concepto; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Salvador Barberá.—Pascual Sala.—(Rubricados.)»

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

24416

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de octubre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Fernando Dura Sena» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1975, se formula a continuación la rectificación oportuna:

En la página 23643, línea 5 del apartado primero, donde dice: «...Empresa «Fernando Dura Sena»...», debe decir: «...Empresa «Fernando Dura Sena»...».

24417

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 76 concedida al Banco de Jerez para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco de Jerez solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 76, concedida el 20 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Cádiz, Agencia urbana número 1, en Condesa Villafuente Bermeja. 9-11, a la que se asigna el número de identificación 11-14-04.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.